

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402891  
**Materia** Servicios sociales.  
**Asunto** Discapacidad. Demora revisión.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 29/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402891. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a la solicitud de revisión del grado de discapacidad de su hijo, de 19 años de edad.

La promotora de la queja (madre del solicitante) manifestaba en su escrito de queja que su hijo tiene reconocida una discapacidad del 19% y que el año pasado solicitó su revisión. Sin embargo, ante la falta de resolución, volvió a solicitarla con fecha 23/04/2024.

Ante la falta de respuesta, solicitó por correo electrónico información sobre el estado de su expediente y, con fecha 19/07/2024, fue informada de que el mismo se encontraba en tramitación y de que, actualmente, existe una demora aproximada de 18 meses en la valoración de la discapacidad.

Por ello, el 20/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe la Conselleria señaló que la solicitud tuvo entrada el 10/01/2024 y que se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico.

Como viene siendo habitual, la Conselleria indicó que la demora se debe, en gran medida, a la creciente afluencia de solicitudes y que, por ello, se sigue en su tramitación un orden riguroso según la fecha de registro de entrada.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 18/09/2024 en el que solicitaba la valoración por trámite de urgencia y el 03/10/2024 aportó un informe de análisis genéticos con resultados patogénicos.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La información facilitada por la propia Conselleria pone de manifiesto que existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de calificación de grado de discapacidad. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

Reiteradamente, se ha informado a esta institución de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora y, si bien la Conselleria nos ha informado en otras quejas (por ejemplo, la nº 2400764) de que se está elaborando un Plan de choque para, precisamente, dar respuesta al incremento de solicitudes y reducir el tiempo de espera de los ciudadanos para obtener el reconocimiento de discapacidad, no tenemos conocimiento de que se haya puesto definitivamente en marcha.

Su aplicación es necesaria con carácter inmediato para conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de los solicitantes y así lo venimos recomendando desde esta institución.

La tramitación y resolución de las solicitudes por orden de entrada, alegada por la Conselleria, no exonera de la obligación de dictar Resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la interesada. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad (tanto iniciales como de revisión).
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada, según lo informado por la Administración, el 10/01/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana